



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia

Libertad y Orden



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Prosperidad  
para todos

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RSN 0038 de 2013

*"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011 y la Resolución 131 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.
2. Que mediante Resolución 131 de 2012, se le delega al Director Territorial de Sucre, la facultad para que ejerza las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011.
3. Que es una facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adelantar el estudio preliminar de las solicitudes, dado que lo que se busca con esta etapa es establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
4. Que el señor NILSON RAFAEL MARTINEZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.878.561 de Ovejas - Sucre, solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en la solicitud No. 0021252309111018, con ID 38796, en relación con el predio denominado "SANTA ROSA", ubicado en el Corregimiento de San Rafael del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-653.
5. Que el predio mencionado se encuentra dentro de un área macro y microfocalizada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012 y con la Resolución No. RSM-0006 de febrero 25 de 2013.
6. Que el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas es un instrumento creado por la Ley 1448 de 2011, el cual recopila toda la información física y jurídica sobre los predios abandonados por las víctimas o que les fueron despojados, y el contexto de violencia ocurrido en ocasión del conflicto armado.
7. Que al tenor del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º. de la misma Ley, entre

Continuación de la Resolución RSN 0038 de 19/06/2013: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- el 1º. de enero de 1.991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.
8. Que de acuerdo con lo expresado por el señor NILSON RAFAEL MARTÍNEZ NARVAEZ en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras y en diligencia de ampliación de entrevista de hechos realizada por esta Dirección Territorial el día 15 de abril de 2013, se tiene que:
- a) *El predio "SANTA ROSA" fue invadido por campesinos cuando aún era de propiedad privada, y posteriormente fue adquirido por el extinguido INCORA para adjudicarlo aproximadamente a sesenta (60) familias.*
  - b) *La familia del solicitante fue amenazada de muerte por negarse a cancelar la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00) a la guerrilla, y por tal razón abandonaron la parcela que les había sido adjudicada por INCORA.*
  - c) *El señor Nilson Rafael Martínez Narváez, conoció del programa de tierras cuando la estrategia Colombia Responde, realizó una jornada de trabajo en el Corregimiento Flor del Monte (Ovejas), y que le tomaron la solicitud de restitución a él, aun cuando informó en esa oportunidad que su hermano Luis Roberto Martínez era quien había sido despojado de la parcela que le fue adjudicada en el predio "Santa Rosa". También manifestó que en ese momento el titular no pudo hacer la solicitud pues se encontraba enfermo. Así mismo, aclaró que la parcela no es de él y que tiene claro que no puede.*
9. Que el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 señala que son titulares de la acción de restitución: (i) las personas a que hace referencia el artículo 75 de la misma normatividad; (ii) Su "cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso", y (iii) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil. Si bien el legislador estableció en el citado artículo 81 quienes se encuentran legitimados para iniciar la acción judicial de restitución, ésta disposición se tiene en cuenta como un referente para establecer quiénes pueden solicitar la inscripción en el Registro de Tierras; es decir que en la etapa de análisis previo a que se refiere el artículo 9º. del Decreto 4829 de 2011 resulta igualmente pertinente su aplicación, para determinar si quienes acuden a solicitar la inscripción en el Registro son titulares y están legitimados para reclamar el derecho de restitución.
10. Que en este orden de ideas, el solicitante no está facultado para iniciar el trámite administrativo de Registro, en la medida que se ha verificado por este Despacho que el señor LUIS ROBERTO MARTINEZ, hermano del solicitante, pidió en calidad de titular de la acción de restitución la inscripción en el Registro respecto de la misma cuota parte adjudicada, como consta en la solicitud No. 24512990711121401-006 de fecha febrero 14 de 2013, la cual se le inició estudio formal a través de la Resolución RSI 0427 del 01 de marzo de 2013, y cuyo procedimiento administrativo concluyó el pasado 29 de mayo, con la resolución RSR 0328 en la cual se decidió incluir el predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
11. Que en estas condiciones, debe procederse a la exclusión del caso en esta etapa de análisis previo, al no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con los artículos 9, 10 y 12 del Decreto 4829 de 2011; por tanto y en virtud de lo antes expuesto, no se encuentran acreditados los supuestos establecidos por la normatividad para iniciar formalmente el estudio de la solicitud presentada por el señor Nilson Rafael Martínez Narváez, por lo que el Director Territorial,

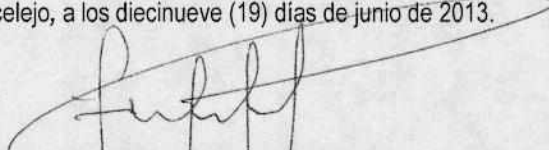
RESUELVE

Continuación de la Resolución RSN 0038 de 19/06/2013: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Excluir del estudio para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor **NILSON RAFAEL MARTINEZ NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 18.878.561 de Ovejas (Sucre).
2. Notificar la presente Resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011.
3. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procedase al archivo de las diligencias.
4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

**Notifíquese y cúmplase.**

Dada en Sincelejo, a los diecinueve (19) días de junio de 2013.

  
**FABIO ANDRÉS CAMARGO GUALDRÓN**  
**DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS  
FORZOSAMENTE  
TERRITORIAL SUCRE

ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL,  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



FIRMA FUNCIONARIO

FECHA: 16-07-2013.



MinAgricultura

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Pesca



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2 DE 16 DE JULIO DE 2013**  
**(Artículo 69 del CPACA)**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso, en la ciudad de Sincelejo – Sucre., hoy dieciséis (16) de julio de 2013, a las 8:00 a.m. para notificar al señor NILSON RAFAEL MARTINEZ NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 18.878.561, de la Resolución RSN 0038 DE 19 DE JUNIO 2013.

**ADVERTENCIA**

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2013, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 22 N° 18-04 LOCAL COMERCIAL N° 1. TELÉFONOS (095) 2814598. SINCELEJO - SUCRE.

**El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.**

**Advirtiéndose que contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación.**

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia íntegra de la Resolución RSN 00038 de 19 de Junio de 2013, proferida dentro de la solicitud radicada con ID. N° 38796.

Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE PUBLICÓ HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2013 A LAS 8:00 A.M., POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2013 A LAS 6:00 P.M.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DESFIJACIÓN:

• <http://www.restituciondetierras.gov.co>